

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°****Teléfono 286 3247****Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós -2022****ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032021 00374**

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició sin que culminará con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción.

SE REQUIERE a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en vigencia plena a partir del 27 de agosto del año 2021, se **REQUIERE** indefectiblemente allegar **la Valoración de Apoyos** contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe **ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°****Teléfono 2863247**

persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por AMPARO FONSECA DE FONSECA y EMILIA FONSECA VELANDIA en contra de EMILIA VELANDIA CAÑON (EMILIA VELANDIA DE FONSECA), a través de apoderado judicial.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) EMILIA VELANDIA CAÑON (EMILIA VELANDIA DE FONSECA), para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora EMILIA VELANDIA CAÑON (EMILIA VELANDIA DE FONSECA) y a las personas de red de apoyo, señoras AMPARO FONSECA DE FONSECA y EMILIA FONSECA VELANDIA, se les puede ubicar en la Carrera 54 C No. 147 – 21 Apartamento 102 Santa Helena de Baviera, Bogotá y/o Carrera 58 C No. 142 – 20 Interior 2 Apartamento 601 Bogotá, teléfonos 3112129306 – 3144880345, correos electrónicos emyfonsec@hotmail.com y afonsecavelandia48@mail.com

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **remítase** con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **deberá** acreditar ante este Despacho la radicación.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE,

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **06** HOY **03** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247